



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA CORRESPONDIENTE A LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESENTADA ANTE ESTE ORGANISMO GARANTE, DEBIDO A QUE SU DIVULGACIÓN OBSTRUYE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES POR ENCONTRARSE EL PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE, LO CUAL FUE REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000176, Y;

### CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a las solicitudes de acceso a la información pública, se realizó el turno de la solicitud de folio **080159223000176** a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación fundada y motivada de dicha área de clasificar como reservada la información referente a los documentos que integran la última evaluación de impacto presentada ante este Organismo Garante, debido a que su divulgación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de leyes por encontrarse el procedimiento en trámite, información que conforma una parte de lo requerido en la solicitud de acceso en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para reservar la información respectiva:

"...

### CONSIDERANDOS:

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II. Que la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso B, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el artículo 14 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde elaborar proyectos de lineamientos, recomendaciones y criterios de clasificación y desclasificación de la información reservada; así como de manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales.
- IV. Que en fecha 22 de junio de 2023, la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo, turnó a esta Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio **080159223000176**, en la cual se solicita lo que a continuación se transcribe:

“ Descripción de la solicitud:

A quien corresponda:

Solicito que el Organismo Garante informe lo siguiente:

1. Número de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales que le han sido presentadas, desde 2017 hasta la fecha, y remitir respecto a la última evaluación de impacto correspondiente los documentos que la integran independientemente del año en que se presentó.
2. Número de dictámenes que ha realizado el organismo garante a las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales presentadas ante el mismo, desde 2017 hasta la fecha, y remitir el último dictamen emitido así como los documentos correspondientes, independientemente del año en que se emitió.
3. Número de consultas sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto en la protección de datos personales (en términos del artículo 12 disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales), presentadas ante el mismo, desde 2017 hasta la fecha, y remitir respecto a la última consulta correspondiente los documentos que la integran, así como los documentos correspondientes independientemente del año en que se presentó.
4. Número de opiniones técnicas que ha realizado el organismo garante a las consultas sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto en la protección de datos personales presentadas ante el mismo, desde 2017 hasta la fecha, y remitir la última opinión técnica emitida así como los documentos correspondientes, independientemente del año en que se emitió.
5. Número de informes de exención que le han sido presentados, desde 2017 hasta la fecha, y remitir respecto al último informe correspondiente los documentos que lo integran.
6. Remitir las guías, insumos o instrumentos que el Organismo Garante haya elaborado sobre evaluaciones de impacto en la protección de datos personales o cualquier documento que sirva para las evaluaciones de impacto.
7. Información sobre herramientas tecnológicas que el Organismo Garante haya implementado para dar trámite a las evaluaciones de impacto que le sean presentadas.

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”**

**“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 10, 12, 23, 28 y 29 de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.

Cabe señalar que el medio por el cual se requiere ser atendida la presente solicitud y, en su caso, recibir información o notificaciones, será a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; en caso de que sobre pase la capacidad, requiero se me informe para proporcionar otros medios para entregar la información.

Sin otro particular quedo en espera de su respuesta”

- V. Del análisis que esta Dirección realiza a la solicitud de acceso a la información 080159223000176 advierte que los datos solicitados consistentes en los “documentos que integran la última evaluación de impacto presentada”, (siendo así mismo la única solicitud que ha sido presentada ante este Organismo Garante), se encuentran dentro del expediente ICHITAIP/EI-PDP-/01/2023, en tanto que lo solicitado implica información que de divulgarse, obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de leyes, al presentarse la existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes y que el procedimiento se encuentra en trámite, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XX, 33 fracción XI, 60, 109, 110, 111, 112, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracción IV, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estima que la información debe ser clasificada como reservada, en virtud de que resulta indispensable para continuar con el procedimiento de valoración del contenido de la evaluación de impacto presentada y, emitir posterior a ello, un dictamen que contenga de manera fundada y motivada la determinación respecto a si la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique tratamiento intensivo o relevante de datos personales, a que refiere la Evaluación de Impacto presentada, cumple o no con lo dispuesto en la normatividad en la materia, y por ende, emitir en su caso recomendaciones no vinculantes al respecto.

- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que considera esta Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para determinar la clasificación de la información como reservada, al actualizar lo previsto por el artículo 124, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua precepto que establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 124.** Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

...

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

...”

Luego, atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, respecto a los Lineamientos Generales que emite el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, mismos que son de observancia obligatoria para este Sujeto Obligado, que en el caso particular resultan aplicable el numeral Vigésimo Cuarto, el cual se cita a la letra:

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”



**“Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Se precisa al efecto, que el Lineamiento Vigésimo Cuarto fracción II transcrito, hace referencia al artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en el esquema de armonización de la normatividad, se correlaciona con el artículo 124, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VII. En este orden de ideas, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la clasificación de información como reservada respecto de “los documentos que integran la última evaluación de impacto presentada” (siendo ésta la única evaluación de impacto presentada ante Organismo Garante), mismos que integran el expediente ICHITAIP/EI-PDP-/01/2023, originado por el sujeto obligado responsable del tratamiento de datos personales, clasificación que se determina en los términos de la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 124 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el proporcionar la información referente a los “documentos que integran la última evaluación de impacto presentada” (siendo ésta la única evaluación de impacto presentada ante Organismo Garante), pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes, toda vez que el procedimiento al que pertenecen los documentos que integran la evaluación de impacto, forman parte del procedimiento de verificación y valoración que realiza esta autoridad, emanado de la atribución enmarcada en los artículos 22, fracción XVIII y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, mismo se encuentra actualmente en trámite bajo el número de expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023 originado por el Sujeto Obligado responsable del tratamiento de datos personales.

La finalidad de que el responsable del tratamiento intensivo o relevante de datos, elabore y presente ante el Organismo Garante la evaluación de impacto que realice cuando pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que, a su juicio y de conformidad con la normatividad aplicable, es que el Organismo Garante, después de la valoración que realice al contenido presentado por el responsable, emita recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales, lo anterior, de conformidad con los artículos 74 de Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el artículo 27 de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



Cabe señalar que lo solicitado, que lo es, la última (y única) evaluación de impacto que ha sido presentada ante este Organismo Garante, se realizó el día ocho de junio de 2023, a la cual, recayó un requerimiento de información adicional que fue atendido en fecha quince de junio del presente año, por tanto, este Instituto se encuentra actualmente en la etapa de valoración del contenido del expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2013, mismo que consiste en la glosa del oficio que contiene la evaluación de impacto desarrollada por el sujeto obligado responsable del tratamiento considerado como intensivo o relevante de datos personales, Acuerdo de requerimiento de información, derivado del análisis realizado al cumplimiento de los requisitos que establece la normatividad en la materia, respuesta por parte del sujeto obligado responsable del tratamiento considerado como intensivo o relevante de datos personales al requerimiento de información realizado, Acuerdo de admisión de la evaluación de impacto e inicio de valoración del expediente para la elaboración de la resolución correspondiente, el cual consiste en un dictamen que deberá emitirse dentro de los treinta días, contados a partir de la recepción de la información adicional que fue requerida, en consecuencia, este Instituto se encuentra aún en la etapa procedimental de valoración de la información por lo que la divulgación del contenido en esta etapa, pudiera obstaculizar las actividades realizadas en el procedimiento de valoración de la evaluación de impacto en protección de datos personales, toda vez que dichas actividades pueden ser reveladas al público en general o darle un uso indebido en tanto que son el insumo que generará y culminará con un dictamen en el sentido de brindar recomendaciones al sujeto obligado responsable del tratamiento intensivo o relevante de datos para identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones derivados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Como se ha referido antes, el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023 contiene una serie de documentos y actuaciones que, en su totalidad, contienen los datos que se encuentran siendo valorados a efecto de emitir el dictamen correspondiente, por lo que la generación de una versión pública no es posible, puesto que implicaría testar en su totalidad el contenido de dichos documentos glosados al expediente, y siendo este expediente el requerido por el solicitante, existe un vínculo directo entre el expediente y las actividades que se encuentra realizando esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Por lo que la difusión de la información podría impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que se encuentra realizando esta autoridad en el procedimiento, ya que si esta información fuera conocida o compartida a terceros, podría hacer evidentes las debilidades de los sistemas y bases de datos personales y facilitar obtener los mismos posibilitando hacer mal uso de estos, como pudiera ser la obtención sin mediar consentimiento, de información sensible de las personas y ponerla a disposición o comercializarla incluso publicarla en medios de comunicación, incluyendo algunos de los datos que se encuentran en la categoría de datos sensibles.

- VIII. Con base en lo expuesto, se destaca que el divulgar la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, actualizándose con lo ello lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Una vez expuesto lo anterior, resulta de suma importancia establecer la relación de la prueba de daño como se expone a continuación:

**RIESGO REAL:** Difundir la información configura riesgo real toda vez que el conocimiento de los documentos de la evaluación de impacto en protección de datos personales contenido en el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2013 conlleva divulgar el contenido que incluye la descripción de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales que pretenda poner en operación o modificar; la justificación de la necesidad de implementar o modificar la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales; la representación del ciclo de vida de los datos personales a tratar; la identificación, análisis y descripción de la gestión de los riesgos inherentes para la protección de los datos personales; el análisis de cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales de conformidad con la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables; los resultados de la o las consultas externas que, en su caso, se efectúen; la opinión técnica del oficial de protección de datos personales respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implique la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, en su caso, y cualquier otra información o documentos que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto o los organismos garantes en función de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y que pretenda poner en operación o modificar; lo que vulneraría los sistemas del cuidado y tratamiento de los datos personales que el Sujeto Obligado posee, siendo potencialmente viable que terceras personas conozcan las debilidades de sus sistemas y puedan interferir o infiltrarse en las bases de datos personales y obtener los mismos para hacer mal uso de estos, como pudiera ser la obtención sin consentimiento de los datos, de información sensible de personas y ponerla a disposición o publicarla en medios de comunicación, máxime que algunos de los datos valorados se encuentran en la categoría de datos personales sensibles, toda esta información es parte del proceso deliberativo que aún no concluye y que se encuentra dentro de los plazos formales y legales, esto es, no se ha dictado aún resolución que corresponde a la emisión del dictamen que deba contener recomendaciones no vinculantes respecto a los controles y medidas que el responsable adoptará para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos identificados; los mecanismos o procedimientos que adoptará el responsable para que la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cumpla, desde el diseño y por defecto, con las obligaciones previstas en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables, y la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, en cuanto a la protección que de éstos se refiere, por lo que el hacer públicos estos documentos podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como la exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 34/2023

interesados, pues se estarían dando a conocer la información que contiene el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023, al tratarse de un expediente que pone a la luz la situación actual que presenta el Sujeto Obligado respecto a las medidas de seguridad y protección que presentan los datos personales en su poder y que, al implementarse la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica tecnología, se convertirá en un tratamiento relevante o intensivo de datos personales, ante esta condición, se deberá fijar medidas distintas para identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia, por tanto, se estarían revelando los riesgos o deficiencias con que cuentan sus sistemas.

**RIESGO DEMOSTRABLE:** Difundir la información de los documentos del expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023 que consisten en la evaluación de impacto en protección de datos personales, presentada por el sujeto obligado responsable del tratamiento de datos personales, configura el riesgo demostrable toda vez que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos respecto de la eventual modificación que corresponda al momento de final de proceso, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso mismo de verificación.

Dicha información contiene datos que consisten en la propia información de la puesta en operación de una política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica tecnología, misma que a juicio del sujeto obligado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia, implica un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, y por tal razón, somete a valoración de este Organismo Garante respecto a la implementación de una política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología consiste por lo tanto, en la información de una política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que aún no ha sido implementada y para la cual, se ha solicitado a este Organismo Garante la identificación y descripción de los altos riesgos potenciales y probables que entrañen los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales; la descripción de las acciones concretas para la gestión de los riesgos a que se refiere la fracción anterior del presente artículo y el análisis del cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, respecto a tratamientos intensivos o relevantes de datos personales, lo que dejaría en estado de indefensión al Sujeto Obligado pues se estarían dando a conocer los riesgos o deficiencias con que cuenta su política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que pretenda implementar por lo que externos podrían dañar o atacar sus sistemas vulnerando la seguridad de los mismos al conocer sus debilidades, y extraer así los datos personales que contienen para finalidades diversas a aquellas para las cuales se tratan.

Por lo cual, el dar a conocer la información que se clasifica, previamente a que se hayan determinado las recomendaciones, pudiera vulnerar y hacer susceptible la misma puesta en operación de la política pública, al revelar los datos generales de la propia implementación de una política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, la cual se encuentra en valoración ya que la misma implica tratamiento intensivo o relevante de datos personales, y que no cuenta aún con certeza de implementarse, sino hasta en tanto se conozcan estos riesgos en materia de protección de datos personales y se puedan corregir, si es el caso.

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

Teófilo Borunda Ortíz  
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



**RIESGO IDENTIFICABLE:** *Difundir la información configura el riesgo identificable toda vez que la divulgación de la información solicitada podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en las observaciones, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas y pondrían en estado de riesgo a los servidores públicos encargados de cumplir las disposiciones legales que regulan su actuación.*

*También se estima que la información podría afectar el desempeño operativo del Instituto, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudiera ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función verificadora de cumplimiento en materia de protección de datos personales.*

**EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** *En virtud de lo expuesto, resulta evidente que el perjuicio que representa divulgar la información supera el interés público general de que la información se difunda, porque la información contenida en el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023 consiste en la propia información de la puesta en operación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica tecnología, misma que a juicio del sujeto obligado que la presenta esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales y en la legislación local de la materia, implica un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, por tal razón, somete a valoración de este Organismo Garante respecto a la implementación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, para obtener la identificación y descripción de los altos riesgos potenciales y probables que entrañen los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales; la descripción de las acciones concretas para la gestión de los riesgos y el análisis del cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, respecto a tratamientos intensivos o relevantes de datos personales, en este sentido, de entregarse la información contenida en el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023, la misma puede ser utilizada de manera indebida, para provecho personal o general, ser divulgada a través de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio, utilizada para ingresar o vulnerar seguridad de los sistemas y bases de datos del sujeto obligado, pues se estaría conociendo a profundidad, cuales sistemas y bases de datos se someten a valoración, para qué finalidad, qué tipo de datos y cuáles, los objetivos de la implementación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica tecnología, procesos, fases o actividades, duración, tecnología a utilizar, medidas de seguridad implementadas, nombre y cargo de los servidores públicos responsables, la identificación, análisis y descripción de la gestión de los riesgos inherentes para la protección de los datos personales, análisis del cumplimiento de los principios y deberes, incluso el resultado de las consultas externas, en caso de que se hayan realizado, toda esta información pone en evidente riesgo al estar en poder de un tercero, por tanto, se considera pertinente solicitar se confirme la reserva de la información para que la misma, no obre en poder público hasta en tanto, se emita el dictamen generado del análisis de la misma.*

*Es así que el preservar temporalmente del conocimiento público general la información solicitada, hasta en tanto se pueda determinar si ha lugar a emitir recomendaciones y que en su caso se observen por el responsable de tratamiento que presenta la evaluación de impacto, genera el beneficio general de una mejor protección a los datos personales que en virtud de la operación adecuada del política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología con lo cual se cumple con la atribución y obligación de garantizar condiciones que favorezcan el cumplimiento de los principios y*

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**





deberes que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua dispone a cargo de este Organismo Garante y en general para todo responsable de tratamiento de datos personales.

**LA LIMITACIÓN SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** De igual forma, es importante resaltar que el reservar temporalmente la información referente a los documentos que integran la última evaluación de impacto presentada, (siendo esta evaluación la única que ha sido presentada ante este Organismo Garante), que se encuentra bajo trámite en el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023, se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que únicamente se está clasificando dicha información por encontrarse el procedimiento en trámite bajo el número de expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023, entregando todos los demás datos solicitados en el requerimiento de información que no se encuentran en estos supuestos, de ahí que el clasificar dicha información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, puesto que se estaría proporcionando toda la demás información requerida. Aunado a lo anterior, la información se reserva por el plazo de dos meses, lapso mínimo toda vez que atiende razonablemente al plazo establecido en la normatividad, para los procesos que implica, esto es, recibir la información, realizar - en caso de necesitarse - requerimiento de información, llevar a cabo la valoración de la información recibida, incluido el poder realizar en su caso, con el responsable las diligencias y/o reuniones de trabajo que considere pertinentes, con el objeto de contar con mayores elementos previo a emitir, el dictamen.

Como se refiere líneas atrás, el expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023 contiene una serie de documentos y actuaciones que, en su totalidad, contienen los datos que se encuentran siendo valorados a efecto de emitir el dictamen correspondiente, por lo que generar una versión pública no es posible, puesto que implicaría testar en su totalidad el contenido de dicho expediente, siendo este expediente el requerido por el solicitante.

- IX.** Por lo que hace al plazo de reserva el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 111.** Todo acuerdo de clasificación de la información deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo.

En todo caso, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba de daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los presentes lineamientos, así como las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.”

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

*De ahí que esta Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales considera pertinente establecer el plazo de dos meses, mismo que se justifica en virtud de que el trámite tiene un plazo de 30 días, entendiéndose estos como días hábiles, para culminar de conformidad con el artículo 28 de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.*

- X.** *Por lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la información relativa a los documentos que integran la última evaluación de impacto presentada ante este Organismo Garante.*

*En este sentido, remítase esta Determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

*Con motivo de lo considerado, se solicita al Comité de Transparencia, su pronunciamiento respecto a la presente clasificación de reserva de información, en cuanto a la información referente a los documentos que integran la última evaluación de impacto presentada, (siendo ésta la única evaluación de impacto presentada ante Organismo Garante), por considerarse que la divulgación de la información solicitada obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de leyes, por encontrarse el referido procedimiento en trámite bajo el número de expediente ICHITAIP/EI-PDP/01/2023, información requerida en la solicitud de folio **080159223000176** a la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.  
..." (sic)*

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio 080159223000176, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como reservada la información relativa a los documentos que integran la última y única evaluación de impacto presentada ante este Organismo Garante, requeridos en la solicitud de información con número de folio 080159223000176, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se estima así ya que la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, expone los motivos y fundamentos que considera pertinentes para acreditar la reservar de la información, comprobando mediante la prueba de daño que el dar a conocer tal información obstruye las actividades de verificación e inspección que debe realizar este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de valoración del contenido de la evaluación de impacto presentada hasta su conclusión, pues en dicho procedimiento se expone si la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, cumple o no con lo dispuesto por la normatividad en la materia, por lo que dar a conocer lo anterior

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**



expondría abiertamente las debilidades del Sujeto Obligado en el tratamiento que brinda a los datos personales que obran en su poder, dejando vulnerable al mismo.

Es así que queda acreditado que el difundir tales documentos además pondría en riesgo inminente al Sujeto Obligado involucrado y comprometería sus sistemas de tratamiento intensivo o relevante de datos personales que obran en su poder, facilitando a terceras personas la obtención de los mismos sin obrar el consentimiento previo para su difusión, los cuales se podrían comercializarse o utilizar para fines diversos a los que fueron recabados.

En ese orden de ideas, el riesgo de perjuicio de divulgar la información supera el interés público de difundirla, pues el daño que se causaría al darse a conocer la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que el Sujeto Obligado deba implementar o modificar traería como consecuencia dar a conocer sus posibles fallas en el tratamiento de datos personales, lo que dejaría abierta la posibilidad de que personas ajenas tengan acceso a datos personales de particulares que no otorgaron su consentimiento, lo cual causaría un daño irreparable para aquellos, pues como se señaló, dicha información podría comercializarse o utilizarse para diversos fines para los que fueron recabados, haciéndose un uso indebido de estos, máxime que los Sujetos Obligados tienen el deber de realizar todas las acciones necesarias para velar por el debido tratamiento a los datos personales que obren en su poder.

Aunado a lo anterior, resulta imposible emitir una versión pública de los documentos solicitados ya que se testaría la totalidad de la información debido a que se relaciona de forma directa con la actividad que este Organismo Garante debe realizar a efectos de emitir las recomendaciones no vinculantes, que en su caso, se estimen pertinentes.

Finalmente se señala como plazo de reserva de la información el periodo de dos meses, lo cual se justifica debido a que el procedimiento en cuestión tiene un término de treinta días hábiles para concluirse, lo que es acorde al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior señalado, este Comité de Transparencia al encontrar debidamente fundada y motivada la determinación efectuada por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a la Ley de la materia, considera procedente confirmar la reserva invocada por el área en mención.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-**Se confirma la determinación de clasificación de información reservada efectuada por el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000176, de conformidad con los motivos y fundamentos

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”



consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por un plazo de dos meses.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifica la información por un plazo de dos meses, mismo que podrá ser ampliado a solicitud expresa del área competente, siempre y cuando se cumpla con lo que la Ley en cita disponga al respecto.

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**